



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral
Listado de Estado

ESTADO No. **034**

Fecha: 28/04/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120190048601	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	GINNA KARINA ARANGO AMOROCHO	CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500120210029501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	CARLOS ANDRES SANCHEZ TORRES	CLARO COLOMBIA S.A.	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500120210036601	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	HEBER PRIETO LOPEZ	HANS ROBERTO CRUZ MORALES	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500220150053101	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JOSE VICENTE DIAZ DIAZ	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500220210005201	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	GLORIA ARGENIS CUASTUZA RAMIREZ	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500220210041301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	MARTHA LUCIA CAPOTE HERRERA	ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500320170056201	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	RUBIELA NEIRA GONZALEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500320190009301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	GLORIA MARIA OSPINO PRADA	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50001310500320200023301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA	INDUSTRIAS Y FERRETERIS FERSAS S.A.S	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500320210042801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	FABIÁN ALEXANDER RODRÍGUEZ TIBOCHA	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023
50006315300120190022301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ELKIN ALEXI ARGINIEGAS PACHECO	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A	Auto admite recurso apelación Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	27/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2021 00295 01
Demandante: Carlos Andrés Sánchez Torres
Demandado: Comunicación Celular S.A
Decisión: AL 0099.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante Carlos Andrés Sánchez Torres contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 12 de octubre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 50013105003 2021 00428 01
Demandante: Fabián Alexander Rodríguez
Demandado: Dichter Neira Colombia SAS
Decisión: AL 0101.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada Dichter Neira Colombia S.A.S. contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 04 de octubre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2019 00486 01
Demandante: Ginna Karina Arango Amorocho
Demandado: Corporación mi IPS Llanos Orientales
Decisión: AL 0095.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Ginna Karina Arango Amorocho contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 05 de septiembre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, iniciando por la parte apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 13 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00413 01
Demandante: Martha Lucia Capote Herrera
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.
Decisión: AL 0094.2023



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 30 de agosto de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, iniciando por la recurrente, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, mediante providencia escrita, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00093 01
Demandante: Gloria María Ospina Prada
Demandado: Fundación Social Creciendo y otros
Decisión: AL 0100.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Gloria María Ospina Prada contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 11 de octubre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2021 00052 01
Demandante: Gloria Argenis Cuastuza Ramírez
Demandado: Corporación Mi IPS Llanos Orientales
Decisión: AL 0097.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Gloria Argenis Cuastuza Ramírez contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 23 de septiembre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, iniciando por la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 5000131050012021 00366 01
Demandante: Heber Prieto López
Demandado: Hans Roberto Cruz
Decisión: AL 0103.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante Heber Prieto López contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio- Meta el día 15 de noviembre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 5000131050032017 00562 01
Demandante: Rubiela Neira González
Demandado: Protección S.A.
Decisión: AL 0102.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Rubiela Neira González contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el día 27 de octubre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00531 01
Demandante: José Vicente Díaz Díaz
Demandado: Transportes Especiales Salamina Express S.A.S y otro
Decisión: AL 0098.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandante José Vicente Díaz Díaz contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 28 de septiembre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación seclsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500063153001 2019 00223 01
Demandante: Elkin Alexi Arciniegas Pacheco
Demandado: UT Ecolog y otros
Decisión: AL 0104.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada UNIÓN TEMPORAL ECOLOG contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías (Meta) el día 28 de octubre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes, iniciando por la apelante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00233 01
Demandante: Norma Elizabeth Caicedo Vega
Demandado: Ferreaceros y Estructuras de Colombia SAS en Liquidación
Decisión: AL 0096.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Norma Elizabeth Caicedo Vega contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) el 07 de septiembre de 2022.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, iniciando por la apelante, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; **VENCIDO** el término anterior, empezará a **CORRER** el traslado por igual término a las demás partes; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsitsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se informa a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, mediante providencia escrita, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita artículo 13.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jair Enrique Murillo Minotta".

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.